

Tumaco 20/12/2023
No. 12202301331 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor


WILFRIDO CAICEDO JORY

Capitán de la motonave Los píos III, matrícula CP-02-1858
San Andrés de Tumaco

ASUNTO: Comunicación apertura averiguaciones preliminares

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el Capitán de Puerto de San de Tumaco mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023, ordenó la apertura e inicio de las averiguaciones preliminares administrativas No. 12022023026, respecto a la novedad ocurrida el día 12 de noviembre de 2023, con la motonave Los píos III, matrícula CP-02-1858, por la presunta violación a las normas de marina mercante, de conformidad a lo informado Mediante acta de protesta N°1410000R/ de fecha 14/11/2023 y el reporte de infracción N°12199 del 12/11/2023

Atentamente,



Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Tumaco**

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Barrio 20 de Julio vía al Morro
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V4

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco., 21 de noviembre de 2023

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. ANTECEDENTES

Mediante reporte de infracción N°12199 contiguo acta de protesta N° 141000R de fecha 12 y 14 de noviembre del presente año, radicado Dimar bajo el número 122023101506 del 14/11/2023, diligenciado por el TKESP Uribe Villa Juan Calor Comandante URR BP-764 funcionario de la Estación de Guardacostas de Tumaco, donde informa sobre los hechos ocurridos el día 12 noviembre de 2023, con la motonave Los píos III con matrícula CP-02-1858, en posición latitud N° 01°48.50' N contra 78°45.27' W, se realiza inspección 01 motonave tipo langostera de color Azul Blanca, al verificar que la embarcación no cumplía con la normatividad de la documentación, no presentan certificado de seguridad proceso a realizar una infracción con el numeral 34 de la resolución 386 de 2012(contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7).

Con oficio de fecha 14 de noviembre del año 2023, con radicado Dimar N°122023101513 de fecha 15 de noviembre de 2023, la representante legal de la empresa de Servicios Turísticos Verde PACVER-SAS, solicito corrección del reporte infracción N° 12199 del 12 de noviembre de 2023, impuesto al señor WILFRIDO CAICEDO capitán de la motonave Los Píos III de matrícula CP-02-1858, por el funcionario del cuerpo de guardacostas de Tumaco, teniendo en cuenta que la documentación de la nave fue presentada de forma digital y vigente al funcionario, sin embargo, este hizo caso omiso a lo manifestado por el capitán de la nave, finalmente adjunto dentro de su escrito copia de matrícula y el certificado de seguridad.

III. COMPETENCIA

Ccorresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

IV. CONSIDERACIONES

El despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad y certeza sobre la existencia de la conducta constitutiva de violación a las normas de marina mercante, ya que de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar al reporte de infracción N°12199 de fecha 12 de noviembre de 2023, respecto de los hechos ocurridos a bordo de la motonave Los píos III con matrícula CP-02-1858, por la presunta Violación Normas de Marina Mercante.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco